



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019 00258 00

CLASE: EJECUTIVO

---

Presentada la liquidación del crédito por la ejecutante, se ordena que por secretaria se corra traslado de la misma, conforme lo establece el artículo 446 y 110 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2019 00586-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

La documental aportada al numeral 2 del expediente digital, se tiene por agregada a los autos, a su vez en razón a lo allí informado, se ordena **oficiar** al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado actual de la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante aquí demandada Claudia Danae Martínez Lara, esto en razón a que el auto por medio del cual se le dio apertura a dicho asunto data de noviembre de 2019, sin que ante este estrado judicial obre constancia alguna de su trámite.

De otro lado, se hace necesario corregir la decisión de fecha 28 de mayo de 2021 (fl 18) inciso segundo, en el sentido de indicar que la demandada deudora es "**CLAUDIA DANAE MARTÍNEZ LARA**", y no como allí se expuso. Los demás datos continúan sin modificación alguna.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019 00730-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Como quiera que, el abogado designado en auto visible a folios 61-62 presentó excusa conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se hace necesario designar a CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO para que actúe en calidad de apoderado en amparo de pobreza de la demandada.

Así las cosas, por secretaria comuníquesele de esta designación al correo [CMOSOS@HOTMAIL.COM](mailto:CMOSOS@HOTMAIL.COM) y/o en la carrera 8 No 69-19 de esta ciudad.

Téngase en cuenta que la presente actuación continúa suspendida hasta tanto se acepte el encargo. (art 152 inciso final del CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019 01188-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 02 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación base de la ejecución.

**SEGUNDO: HÁGASE** entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019-00703-00

CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE:**

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandante, en consecuencia, se reconoce y autoriza como direcciones de notificación de la demandada CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ la siguiente:

- [Claudiavelasquez07@hotmail.com](mailto:Claudiavelasquez07@hotmail.com)

Súrtanse las notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, y conforme lo instituye el art. 8º del D.L. 806 de 2020. Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019-00783-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

---

Revisado el plenario, se observa que la auxiliar de la Justicia Curador Ad- Litem **CRISTINA CESPEDES FORMAN** procedió a contestar la demanda en representación de la parte demandada y demás personas indeterminadas, sin proponer medios exceptivos.

Sin embargo, no obra en el expediente acta de notificación personal, por lo cual, se dará aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un **tercero manifieste** que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.", y para todos los efectos legales se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir del 23 de noviembre de 2021.

A su tirano y previo a continuar con el tramite propio de estos asuntos, se deberá dar cumplimiento a los numerales 6° y 8° del auto adiado 20 de agosto de 2019.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales, téngase por notificada la curadora ad-litem **CRISTINA CESPEDES FORMAN** por conducta concluyente a partir del 23 de noviembre de 2021, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO:** Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por la auxiliar de la justicia curadora ad-litem.

**TERCERO:** Proceda la secretaria a realizar los oficios que comunican la existencia del proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda, en cumplimiento a los numerales 6° y 8° del auto adiado 20 de agosto de 2019.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 125 del C.G.P.,



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

el cual instituye: “(...) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (...)”

De su trámite deberá allegar las constancias respectivas.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaría



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2020 00533 00

CLASE: EJECUTIVO

---

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, citó a proceso ejecutivo a **MARCO SEGUNDO LOZANO TORRES**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 06 de julio de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

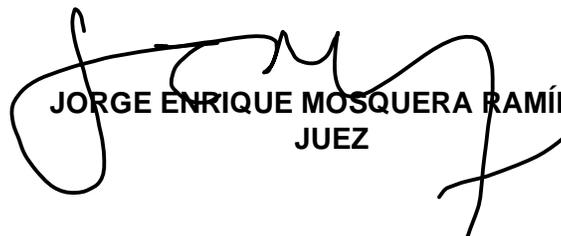
**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.013.000.00 M/CTE.**

**QUINTO:** Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los aquí intervinientes, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00553-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Encontrándose la presente actuación al despacho, con la sustitución de poder, se reconoce personería a la abogada JENIFER CORTES SALCEDO como apoderada judicial sustituta, de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2020 00571-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Dada la solicitud elevada por la ejecutante, se ordena que, por la secretaria, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se remita el oficio referido en auto del 26 de abril de 2021, por medio del cual fue decretada la medida de embargo, respecto del inmueble con FMI 50N-20713056

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021 00214-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

---

De revisión del expediente se advierte que, con el escrito de demanda, por el ejecutante, fueron indicadas como direcciones de notificación del demandado las siguientes:

1. Carrera 14 No 14-61 de Bogotá
2. Carrera 151 C No 27-20 Sur de Bogotá
3. Diagonal 34SUR No 68 B -16 de Bogotá

Y, aportadas las constancias de envío a cada una de la direcciones referidas, todas con constancia de "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE) como consta a los numerales 11 y 12 del expediente digital, sin embargo, en el numeral 13 del expediente digital obra constancia de envío al correo [ROBERTOZARAZA27@GMAIL.COM](mailto:ROBERTOZARAZA27@GMAIL.COM) sin que por la actora, previo a ello, se hayan realizados las precisiones del caso y establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como tampoco se aportara la fecha de recibido del mismo.

Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de emplazamiento, se insta a la interesada para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del referido decreto, acreditando dicha actuación a este asunto.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, defensa y debido proceso de las partes, como también de evitar la solicitud de futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
---



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00223-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Subsanada la demanda en termino y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA.** contra **LUZ JANETH HENAO HENAO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 527643:

**PAGARÉ No 527643**

1. **\$45.257.543.00 M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 527643 base de la ejecución.
  - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
  - 1.2 **\$3.956.170.00 M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 527643 base de la ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, y según manifestación expresa de la ejecutante, en la forma indicada en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, a la cual se le correrá traslado una vez vencido realizado la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA**, quien actúa en representación de Compañía Consultora de Abogados CAC ABOGADOS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

 <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00353-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto adiado primero (1°) de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada responde a JOHN JAIRO REBOLLEDO FIERRO y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige. Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, junto con la providencia que aquí se corrige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, no se tendrá en cuenta la notificación visible a numeral 10 del expediente digital.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am 
--



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054 2019-00593-00

CLASE: **LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Procede este Despacho a resolver la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., respecto de todas las actuaciones adelantadas, dentro del trámite de Liquidación Patrimonial del Deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, desde el auto que dio apertura.

## I. LO ALEGADO

Señala la togada que, su representada asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, dicha conciliación se realizó bajo la normativa indicada en la Ley 640 de 2001, en el Centro de Conciliación Partners Colombia, el 18 de febrero de 2019, y la misma resultó fracasada, ante la imposibilidad de establecer un acuerdo de pago, de lo que se emitió constancia de no acuerdo, facultando a las partes a acudir a la jurisdicción.

Indica que el conciliador, remitió el procedimiento a esta sede judicial, configurando la conciliación como un proceso de insolvencia, procedimiento que tiene reglas específicas y determinadas por la Ley 1564 de 2012.

Pese al yerro del centro de conciliación, el despacho dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural NO comerciante, en auto del 26 de junio de 2019, por lo que, se solicita al despacho realizar el respectivo control de legalidad, toda vez, que el trámite que aquí se adelanta, no cumple con los presupuesto establecidos en la Ley para adelantar los procesos de Liquidación de persona natural no comerciante, pues la audiencia que se celebró para llegar a un posible acuerdo en el pago de deudas, fue de conciliación extraprocesal, que no tiene la vocación para ser equiparada al fracaso de negociación de dudas, por lo que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado.

## II. SE CONSIDERA

Surtido el traslado al extremo actor, observa el despacho que, la apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., no fundo su solicitud en ninguna de las causales de nulidad, lo que riñe con el principio de taxatividad o especificidad, según el cual no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre expresa y claramente prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso, las causales conllevan a que las actuaciones efectuadas en el proceso sean nulas en todo o en parte.

De acuerdo a lo precisado anteriormente, la inobservancia de dicho principio, conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 135 ibídem, esto es, al rechazo<sup>1</sup>.

Empero, de la revisión minuciosa del proceso, **se advierte lo siguiente:**

<sup>1</sup> Sentencia 00474 de 2019 Consejo de Estado CP Roberto Augusto Serrato Valdés "(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."



El deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, adelantó audiencia de conciliación el 8 de febrero de 2019, audiencia a la que fue citado el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y otras entidades bancarias, donde se pretendía llegar a un acuerdo de negociación de deudas, y el 18 de febrero de 2019 se expidió constancia de NO ACUERDO. Solicitud que de contera se advierte no cumple con los presupuestos del artículo 531 del C.G.P.

Posteriormente, el deudor por intermedio de apoderado judicial radicó demanda para declarar la *apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial persona natural NO comerciante*, expediente que por reparto fue asignado a esta sede judicial según acta de reparto No 41138 del 4 de junio de 2019.

El despacho profirió auto de apertura dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS el 26 de junio de 2019, incurriendo en error al haber dado inicio al trámite, pues dicha demanda es a todas luces improcedente, al no cumplir con los lineamientos descritos en los artículos 559 del C.G.P. que reza:

*“ ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial..”*

A su turno, el artículo 561, ibidem, dispone:

*“ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.”*

Por último, canon 563 del mismo estatuto procesal establece frente al proceso de Liquidación de persona natural no comerciante, que:

*“ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

*PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.”*

En este contexto, nótese, que en el sub examine no se enmarcar entre las causales para dar apertura al proceso de liquidación, por cuanto, el trámite de insolvencia NO fue remitido por el conciliador debidamente autorizado, ni por el



Ante este escenario, el Juez de la Republica carece de competencia para realizar el trámite conciliatorio dentro de los procesos de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante, tal y como lo pretende el deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS y su apoderado en el escrito de demanda y en el traslado del recurso de nulidad invocando el artículo 531 de la norma procesal vigente.

En consecuencia, resulta imperioso realizar el respectivo control de legalidad establecido en el artículo 132 del estatuto procesal civil vigente, toda vez que, el proceso de Liquidación adelantado, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 559, 563, 564 y 565 del CGP.

### ➤ **Control de Legalidad**

Ley 1564 de 2012, prevé la figura del control de legalidad<sup>2</sup> en cabeza del director del proceso, en este caso del Juez, a quien le asiste la responsabilidad de emitir decisiones amparadas por la constitución y la Ley, al respecto la Corte Suprema de Justicia, ha definido el objeto de dicho control como aquel dirigido a “(...) sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”<sup>3</sup>

De contera, el despacho dejara sin valor y efecto el trámite de LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del DEUDOR CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS desde el auto de apertura adiado 26 de junio de 2019 y en consecuencia, se RECHAZA DE PLANO el presente asunto y se ordenara la entrega a la parte demandante del escrito de demanda y documentos originales anexos.

Atendiendo que en el presente asunto, se designó auxiliar de la justicia en el cargo de liquidador al profesional RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO<sup>4</sup>, se ordenara emitir comunicación, poniéndole en conocimiento lo aquí decidido.

De igual forma, se dispone devolver los procesos remitidos, por otras sedes judiciales, esto es, al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA proceso EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No 110014003054201900797 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS y JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA proceso EJEJUTIVO SINGULAR No 110014003020190031400 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, para que continúen con el tramite propio de cada asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERO EL INCIDENTE DE NULIDAD** formulado por la apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por las razones anotadas en la motivación de este proveído.

<sup>2</sup> Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

<sup>3</sup> AC2643-2021

<sup>4</sup> Acta de posesión Fil 59



Rama Judicial

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** todo lo actuado, desde el auto que dio apertura al trámite de LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS adiado 26 de junio de 2019, inclusive.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano la demanda de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, promovida por CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: REMITIR** al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA proceso EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No 110014003054201900797 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS que fue remitido mediante oficio No 2384 del 25 de noviembre de 2019, para que continúe el trámite respectivo. Proceda secretaria con lo de su cargo, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial.

**QUINTO: REMITIR** al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA proceso EJEJUTIVO SINGULAR No 110014003020190031400 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CERVANDO DE JESUS ARIAS ARIAS, que fue remitido mediante oficio No 4127 del 3 de diciembre de 2019 para que continúe el trámite respectivo. Proceda secretaria con lo de su cargo, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial.

**SEXTO: COMUNÍQUELE**, la presentante decisión al auxiliar de la justicia **RUBEN DARIO GALLEGO** quien funge como liquidador dentro del presente asunto. Secretaria remita comunicación por el medio más expedito, dejando las constancias respectivas.

**SEPTIMO: ARCHIVASE** el proceso, una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso al tenor del artículo 122 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

  
República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

  
ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2004 00550-00

CLASE: EJECUTIVO

En punto a la solicitud que antecede, y de fecha 27 de julio de 2021 (numeral 3 expediente digital), por la señora ELVIRA CASTRO ROBAYO, quien, en uso de su derecho de petición, requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin que en esta oportunidad el despacho conozca, específicamente cuales fueron las mismas.

Así las cosas, y como quiera que de revisión del sistema judicial SIGLO XXI, el expediente fue archivado paquete 260 para el 1 de octubre de 2007, se hace necesario **oficiar** al **COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, realice la búsqueda y remisión del expediente No **2004 550** en las bases de datos de los archivos que maneja esa Seccional e informe los resultados. **Por secretaria ofíciase.**

Comuníquese de esta decisión a la petente y al correo [juridica@ferrerortizabogados.com](mailto:juridica@ferrerortizabogados.com) dejándose las constancias de rigor.

Conocidas las cautelas decretadas, se procederá de conformidad, de igual forma, por la interesada indíquese con exactitud la cautela de la que pretende su levantamiento.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2016 01162 00

CLASE: EJECUTIVO

---

La señora AYDALY OSPINA GÓNGORA, citó a proceso ejecutivo a **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARAHONA y BENJAMÍN SANABRIA VÁSQUEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de diciembre de 2016 (fl 12),

Los demandados se notificaron, por intermedio de curado *ad litem*, quien dentro del término de traslado presentó escrito de contestación en el que interpone la excepción de mérito denominada “INNOMINADA O GENÉRICA” la cual no encuentra este Juzgador hechos constitutivos de excepción que deban ser reconocidos oficiosamente, en razón a lo dispuesto en el artículo 282 del CGP. Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$388.000.00 M/CTE**.

**QUINTO:** Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los aquí intervinientes, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2017 01212 00

CLASE: EJECUTIVO

---

Encontrándose la presente actuación al despacho, para resolver la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, de revisión del expediente se advierte que:

1. La Escritura Publica No 2366 del 23 de octubre de 2015 clausula décimo primero que *“LA DEUDORA adquirió los **derechos y acciones** del inmueble objeto de la Hipoteca por compra que le hizo a MARIA ISABEL MARTINEZ GARCÍA”* (negrilla fuera de texto), siendo esta última titular de los derechos y acciones herenciales como consta en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula No 50-40144030.
2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha del 20 de mayo de 2019 expidió certificado especial, y respecto del inmueble con FMI 50S-40144030, en el que advierte que *“**NO** aparece ninguna persona como titular inscrita de derecho real principal de dominio”*.
3. Conforme lo previsto en el artículo 468 del CGP el trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, recae *“cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda”*, correspondiendo en este evento a los “derechos y acciones” que sobre el inmueble con FMI 50S-40144030 correspondan a la demandada Nidia Patricia Tique Socha, y no como titular del derecho real del dominio del mismo.
4. Así las cosas, no es procedente en esta oportunidad procesal acceder al decreto de la medida cautelar, como quiera que esta no es de la naturaleza del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, mucho menos cuando así no fue requerida al momento de presentar la demanda.

En punto a lo anterior, se requiere al ejecutante para que proceda conforme las reglas del Estatuto Procesal y de cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 26 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2017-00749-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

En razón al informe secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente, al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS LP, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el **estado del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el demandado RICARDO MERCADO MANJARRES.**

Adviértase a dicha entidad, que es el tercer requerimiento y en caso de no remitir lo requerido, se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Para mejor proveer, remítase copia de los oficios anteriormente remitidos y la constancia de su recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
---



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2018 00262-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Previo a decidir de fondo sobre el acuerdo de pago por DACIÓN EN PAGO suscrito entre las partes, se requiere a las mismas para que dentro del término de ejecutoria, aclaren si se pretende, la terminación o suspensión del presente asunto, como quiera que de la lectura del acuerdo este despacho no encuentra claridad.

No obstante, y al estar claro que se peticiona el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión del vehículo de placas **DX0803**, se **decreta** el mismo, para tal efecto se ordena oficiar a las autoridades competentes. Los oficios entréguese a favor de la ejecutante, atendiendo lo expuesto en el documento denominado ACUERDO DE PAGO.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

 <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 <b>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</b> Secretaria



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00619-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado ejecutante en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 vista a folios 45-48, no se concede la alzada, por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, en consecuencia, de una instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 17-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</b> Secretaria</p>
---